

presente modificación número 1, como reformado del proyecto inicial citado, le es de aplicación el procedimiento de urgencia al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar en el local habilitado a estos efectos por el Ayuntamiento de Gijón el próximo día 26 de marzo de 2008, de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2007, en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 10 de noviembre de 2007, y en el diario «El Comercio» de Gijón, de fecha 17 de octubre de 2007, habiendo estado expuesta al público en el Ayuntamiento de Gijón y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en la urbanización La Fresneda.

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su documento nacional de identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

Oviedo (Asturias), 11 de febrero de 2008.—El Jefe de Área del Gabinete Técnico, María Encarnación Sarabia Alegría.

8.526/08. Anuncio de la Dirección General de Costas relativo a la Resolución de la Delegación del Gobierno en Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm (Alicante).

El Consejo de Ministros aprobó, por Acuerdo de 15 de junio del 2007, la declaración de utilidad pública y la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm (Alicante), para su incorporación al dominio público marítimo terrestre, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de la disposición adicional tercera de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, que realiza una declaración genérica de utilidad pública, pues en ella se señala «se declararán de utilidad pública, a efectos de expropiación, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo terrestre».

Al amparo de lo establecido en el apartado 7 del artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con fecha 2 de agosto del 2007, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana dictó anuncio sobre información pública del expediente de expropiación forzosa de la finca y de las construcciones realizadas en ella, sita en Rincón de Loix, término municipal de Benidorm.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, de la Ley de Expropiación Forzosa, el anuncio se sometió a información pública, publicándose en el BOE de 21 de agosto del 2007, en el BOP de Alicante de 17 de septiembre del 2007, en el «Diario Informacion» de 20 de septiembre del 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm por un plazo de quince días, según certificado emitido por dicha corporación municipal.

En cuanto a las alegaciones presentadas en la información pública:

1. Con fecha 6 de septiembre de 2007, se recibió un escrito en este Servicio, suscrito por el director de los «Servicios Editoriales e informativos S. L.», periódico «Canfali», don Manuel Esquebre Bañuls, en el que manifiesta que ese medio de comunicación abrió una campaña de recogida de firmas para recoger las opiniones de sus lectores y público en general, por lo que en-

vían trece folios firmados por vecinos, que en total ascienden a 313 personas.

2. Con fecha 6 de septiembre del mismo año, don Francisco Pérez Ferrer, en nombre y representación de la mercantil Edificaciones Calpe, presentó escrito de alegaciones, rechazando la procedencia de cualquier tipo de expropiación o adquisición forzosa del inmueble del que es propietaria, toda vez que entiende que no concurren, en modo ni manera alguna, ninguna causa que lo fundamente, considerando la actuación del todo punto ilegítima. Al mismo tiempo y en otro sí digo, solicita se le facilite copia íntegra de la totalidad de los documentos que se contienen en el expediente.

3. Con fecha 13 de septiembre se remitió a la mercantil interesada, la correspondiente tasa que debía ser previamente satisfecha, para poder facilitar la documentación solicitada.

4. Con fecha 10 de octubre del año en curso, previo pago por los interesados con fecha 2 de octubre de la tasa liquidada, se remitió a la mercantil «Edificaciones Calpe S. A.», la documentación solicitada.

Con fecha 29 de octubre del 2007, el Servicio Jurídico del Estado emitió al amparo de lo establecido en el artículo 19.2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Real Decreto de 26 de abril de 1957, informe preceptivo en el que tras la realización de una serie de consideraciones se indicó como conclusión, que la tramitación del expediente de expropiación se ajustaba en lo relativo a anuncios, a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LEF y 16 y siguientes de su Reglamento, y se recordaba que debía recabarse actualización de la información registral, al objeto de comprobar si existe algún nuevo titular para que pueda comparecer en el expediente.

Con fecha 31 de octubre de 2007, se solicitó al Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, certificación literal de la finca matriz y copia simple de la división horizontal de la parcela sita en la calle de Hamburgo, antes calle Veinticinco, término municipal de Benidorm.

El 6 de noviembre de 2007, el Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm emite certificado indicando que con fecha 11 de abril del año en curso, se expidió certificado del edificio denominado «Complejo Residencial Gemelos 28» sito en Rincón de Loix de Benidorm y en el apartado I de tal certificación se dijo que dicho edificio constituye predio registral 20823 y el apartado segundo, titularidad, se identificó la finca como la registral 22403. Que examinados los libros de archivo del Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, se observa que al expedir certificación se observó un error de identificar el edificio como finca registral 20823 cuando su verdadero número es 22403.

En esa misma fecha se volvió a solicitar al Registro certificación literal de la finca matriz y copia simple de la división horizontal, esta vez, de la parcela 22403, facilitando la documentación con fecha 15 de noviembre de 2007.

Con fecha 21 de enero de 2008, la Abogacía del Estado ha emitido nuevamente informe a petición de este Servicio indicando como conclusiones:

1. El error padecido en el número de identificación registral de la finca, habida cuenta de la detallada descripción de la misma en los anuncios publicados, en modo alguno impide conocer con exactitud cual es la parcela expropiada.

2. En consecuencia, no puede apreciarse indefensión para el interesado, que formuló alegaciones (e incluso pudo pedir la rectificación del error), teniendo por identificada la finca afectada.

3. Sin esa indefensión, no cabe anulación del expediente ni retracción de actuaciones, pues no se aprecia causa de nulidad ni anulabilidad, con arreglo a los artículos 62 y 63 de la ley, sin perjuicio de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que en sucesivos trámites aparezca correctamente señalado el número de la finca.

4. Procede, por ende, continuar la tramitación del expediente expropiatorio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo anterior, la Delegación del Gobierno de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril

de 1957, y sobre la base de la competencia otorgada por el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Gobierno, resolvió, con fecha 30 de enero de 2008, lo siguiente:

1. Declarar la necesidad de ocupación de la siguiente parcela:

La finca está situada en Rincón de Loix, frente al mar, en el término municipal de Benidorm (Alicante).

La parcela esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Benidorm, al folio 099 del libro 297, tomo 783, con el numero 22403. El complejo residencial que nos ocupa se halla dividido horizontalmente según consta por nota al margen de la inscripción 2.ª al folio 100 del libro 297, tomo 782, y que ha sido dividida en ciento setenta y una finca independientes que han sido inscritas al tomo 930, libro 444, folio 089 al 225, de dos en dos, fincas 29095 a la 29163, todas inclusive, inscripciones 1.ª y siguiente; y al tomo 932, libro 446, folios 001 al 203, de dos en dos, fincas 29164 a la 29265, y todas inclusive, inscripciones 1.ª y siguiente.

La finca esta inscrita a favor de la entidad mercantil denominada «Edificaciones Calpe, S. A.», domiciliada en Valencia, Dr. Romagosa, 1, y código postal 46002, con CIF A-46106654, y le pertenece en cuanto a la totalidad en pleno dominio, habiendo sido la misma dividida horizontalmente.

El solar consta de 2.884 metros cuadrados de superficie edificable.

2. Se autoriza al Servicio de Costas de Alicante a que proceda a realizar la publicación y notificación de esta Resolución en los términos previstos en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, en igual forma a la prevista en su artículo 18, por un plazo de quince días, así como su notificación individual a las personas que aparecen como interesadas en este procedimiento expropiatorio. La mencionada publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, en relación con los interesados desconocidos o de domicilio ignorado y para los casos en que no se pueda practicar la notificación individual.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución integra se encuentra en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Valencia, en la plaza del Temple 1, 46003 Valencia; en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Alicante, plaza Montañeta, 9, 03001 Alicante; así como en las dependencias de la Dirección General de Costas, ubicada en el Ministerio de Medio Ambiente, plaza San Juan de la Cruz, s/n, 28071, Madrid. El horario de recogida en todos los casos será de nueve a catorce horas.

Madrid, 18 de febrero de 2008.—El Director General, P. D. (Orden MAM/224/2002, de 28 de enero, BOE del día 10 de febrero), el Subdirector General de Dominio Público Marítimo Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7.107/08. Resolución de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

El Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en

su artículo 6.1 que, una vez comprobada la solicitud de inscripción en el registro comunitario o la solicitud de modificación del pliego de condiciones, el órgano competente de la Comunidad Autónoma publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Por lo tanto, recibida la solicitud de la Asociación de Fabricantes de Mantecados de Estepa, procede la publicación de un anuncio sobre la solicitud de inscripción en el registro comunitario antes referido, así como la publicación del documento único, previsto en el anexo I del Reglamento (CE) número 1898/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que figura como anexo de esta Resolución.

La oposición a la inscripción de la Indicación deberá dirigirse al siguiente órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla.

Teléfono: 34-955032278.

Fax: 955032112.

Correo electrónico: dgipa@juntadeandalucia.es.

En Sevilla, a 23 de enero de 2008.—El Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, Ricardo Domínguez García-Baquero.

Anexo

Documento único

Reglamento (CE) número 510/2006, del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Mantecado de Estepa».

Número CE: DOP () IGP (X).

1. Denominación: Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Mantecado de Estepa».

2. Estado miembro o tercer país: España.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio:

3.1 Tipo de producto (según la clasificación del anexo II): Clase 2.4: Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería.

3.2 Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

Los productos que ampara esta indicación geográfica protegida bajo el nombre de «Mantecados de Estepa» son los mantecados, polvorones, alfajores y roscos de vino. El mantecado, rosco de vino y polvorón, son piezas de masa homeada, obtenida a partir de la mezcla de harina de trigo, manteca de cerdo, y azúcar glas (azúcar molida), como ingredientes comunes, complementados con otros ingredientes en función de la variedad deseada.

Son de color marrón tostado, compacto en su exterior y tierno en el interior, con la superficie ligeramente cuarteada y suave al paladar. La presentación de cada uno de los productos se hace diferente, siendo el mantecado de forma redondeada, el polvorón oblongo y azúcar glas como cobertura en su parte superior y el rosco de vino, con forma de anillo y cobertura de azúcar glas en su totalidad.

Para el caso de los alfajores, y dado que es un producto diferente en su aspecto exterior y proceso productivo, su descripción y tratamiento lo haremos diferente. Es un producto de profundas reminiscencias árabes, con forma cilíndrica o rectangular, de pequeño tamaño y envuelto totalmente en azúcar glas, obtenida a partir de la mezcla de harina de trigo, azúcar glas, almendra, y aromas, como ingredientes comunes, complementados con otros ingredientes en función de la variedad deseada.

Son de color marrón en su interior y blanco en el exterior. La cobertura de azúcar glas le proporciona un aspecto

compacto en su exterior y con intenso sabor dulce debido a la mezcla de azúcar glas y almíbar.

Los productos fabricados bajo las especificaciones descritas en la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», cumplirá con los siguientes parámetros físico-químico y microbiológicos:

Humedad: Menor del 5% excepto para el alfajor que será menor del 16%.

Actividad de agua: Menor de 0,650.

PH: menor de 6'5.

Mohos y levaduras: Menor de 500 ufc/g.

«E. coli»: Ausencia/g.

«Staphylococcus aureus»: Ausencia/0,1 g.

«Salmonella»: Ausencia/25 g.

«Clostridium» sulfito-reductores: Menor de 1000 ufc/g.

Con respecto a los aditivos, éstos pueden ser usados y serán aquellos que estén permitidos por la legislación vigente.

3.3 Materias primas: No se contemplan.

3.4 Piensos (únicamente en el caso de productos de origen animal): No se contemplan.

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida: El proceso de fabricación de los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» comienza con la recepción de materias primas. Las cuales primas serán sometidas a los correspondientes análisis físico-químico y microbiológicos y organolépticos.

La almendra, el azúcar y la harina son sometidas a un acondicionamiento previo a su entrada en el proceso de elaboración.

El siguiente paso en el proceso de elaboración es el amasado.

A continuación se procede a la formación de las piezas. Esta operación se realiza tanto de forma manual como de forma mecánica.

Todos los productos, se someten a un proceso de horneado, que no deberá ser inferior a 8 minutos, y hasta que el producto alcance una textura y tonalidad homogénea en su interior, excepto el alfajor, el cual se somete a un proceso de bañado en almíbar.

Una vez terminado el horneado se procede al atemperado-enfriado de los productos. Éstos deben enfriarse para bajar la temperatura del producto por debajo de 10 °C.

Finalmente se procede al liado de los productos.

3.6 Normas especiales en el corte en lonchas, el rallo el envasado, etc.: Se procede al liado de los productos en los formatos admitidos por el Consejo Regulador siempre dentro de la línea de «flow-pack», en papel celofán, para los productos liados de forma mecánica y termosellados, y de doble fleco en papel de seda, para los productos liados tanto de forma mecánica como manual.

Una vez liados, se introducen en los estuches correspondientes admitidos por el Consejo Regulador y quedan en la zona de almacenamiento de productos terminados en las condiciones óptimas para su correcta conservación.

El envasado se debe realizar en la zona geográfica delimitada en la Indicación Geográfica Protegida para salvaguardar la calidad del producto fabricado. Los productos deben ser liados inmediatamente posterior a su fabricación y tras pasar por un atemperado, previo, para bajar la temperatura del producto por debajo de 10 °C, así evitaremos que el producto se rompa debido a su fragilidad, y se conservarán las características físico-químicas y organolépticas descritas.

Así mismo, conseguimos que las inspecciones, que se lleven a cabo por parte del Consejo Regulador, puedan ser más completas y eficaces, al inspeccionarse la totalidad de los procesos productivos, garantizando el control desde el inicio de la cadena productiva con el control de las materias primas, hasta la expedición, incluyendo y verificando que las condiciones de almacenamiento no se alteran en ningún momento de forma que afecte a la calidad del producto final.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado: Tanto las envueltas como los estuches portarán etiquetas y contraetiquetas en las que figurará obligatoriamente la mención de Indicación Geográfica Protegida.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica: El término municipal de Estepa se encuentra ubicado en la provincia de Sevilla. Se sitúa en el ángulo SE, en el tránsito entre la campiña, asociada a la depresión del Guadalquivir, y las primeras estribaciones de las sierras Subbéticas.

Abarca una superficie aproximada de 202,46 km² y una población de 12.000 habitantes.

En dicho término municipal es donde se asientan la totalidad de las industrias dedicadas a la elaboración y envasado de los productos que abarca esta Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», coincidiendo la zona de elaboración con la de envasado.

5. Vínculo con la zona geográfica: Esta Indicación Geográfica Protegida se basa en la reputación del producto adquirida a lo largo de los más de 100 años que llevan fabricando estos productos.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica: Estepa durante la campaña se transforma en una ciudad que vive por y para el mantecado, rara es la familia que, por tradición, no se dedican a algunas de las labores que se desarrollan en las más de 20 fábricas que actualmente producen mantecados. Este hecho hace que hoy en día, las empresas tengan un fuerte carácter familiar y vayan pasando de padres a hijos, llegando algunas fábricas a ser dirigidas por la tercera generación familiar.

Como consecuencia del proceso de industrialización sufrido en la fabricación de los mantecados para satisfacer la demanda del mercado, en Estepa se han desarrollado multitud de industrias satélites necesarias para la fabricación y comercialización de los mantecados de Estepa. Estas industrias van, desde las industrias dedicadas al termoconformado, imprentas, almacenes de materias primas, hasta los talleres dedicados a la automatización de las líneas de producción.

5.2 Carácter específico del producto: El origen del mantecado se remonta al siglo XVI donde se producía una mezcla de cereales con los excedentes de manteca de cerdo.

Fruto de la casualidad o de la necesidad, lo cierto es que, en los hogares estepaños se elaboraba para autoconsumo unos primitivos dulces a partir de la manteca de cerdo recién sacrificado, que junto a la harina de trigo y el azúcar componía una especie de tortas, de hecho se cocían en «torteras», que pueden interpretarse como unos parientes lejanos y más rústicos de los actuales mantecados.

Si bien, en casi todos los hogares se producían las «tortas de manteca», las de Micaela Ruiz Téllez gozaban de una gran reputación debido a su exquisito proceso de elaboración, ya que refinaba la harina, la tostaba y hacía más suave aquella primitiva elaboración. Aconsejada por el dueño de la imprenta, inicia la venta de sus productos utilizando a tal efecto la profesión de su marido. Su marido era transportista haciendo la ruta Estepa-Córdoba.

Con objeto de mejorar su sabor y de que los productos no se resintieran durante posibles desplazamientos largos, Micaela introdujo modificaciones en la elaboración, entre ellas el secado exterior.

Actualmente los productos que ampara esta Indicación Geográfica Protegida bajo el nombre de «Mantecados de Estepa» son los mantecados, polvorones, alfajores y roscos de vino.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto: El hecho de que se lleven haciendo en Estepa más de un siglo mantecados, polvorones, roscos de vino y alfajores, y que éstos gocen de una gran reputación y prestigio dentro de la pastelería navideña, no es gracias al azar, sino fruto del esfuerzo y dedicación de cada generación que han ido velando por mantener y mejorar la calidad de unos productos originarios de la zona, que posteriormente otras comarcas han empezado a producir. Esto ha dado lugar a que directa e indirectamente, una gran cantidad de la población estepaña dedique su tiempo a trabajar, durante la campaña del mantecado, a la elaboración de éstos productos.

Sevilla, 23 de enero de 2008.—El Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, Ricardo Domínguez García-Baquero.

7.108/08. **Resolución de 21 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida «Aceituna Aloreña de Málaga».**

El Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las soli-